

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 18 de mayo de 1989, por lo que se presta autorización a la enajenación, mediante subasta pública, de once solares en el barrio de San Roque y diez solares en lo zona Calvario, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Arboleas (Almería).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar autorización a la enajenación mediante subasta pública de varios solares, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Arboleas (Almería), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1989, y cuyas descripciones son las siguientes:

#### Zona Calvario (diez solares)

##### Calvario Sur:

Tres parcelas de 140 m<sup>2</sup>. de superficie cada una (números 2, 3 y 7), y miden, de frente 14 m., lateral derecho entrando 10 m., y fondo 14 m. lindan en todos sus vientos, con terrenos del Ayuntamiento de Arboleas.

La valoración de cada parcela es de 441.000 ptas., que hacen un total de 1.323.000 ptas.

##### Calvario Este:

Cinco parcelas con una superficie de 400 m<sup>2</sup>. midiendo cada parcela 8 m. l. de fachada y 10 m. l. de fondo, lindan en todos sus vientos con terrenos del Ayuntamiento de Arboleas. La valoración de cada parcela es de 252.000 ptas., que hacen un total de 1.260.000 ptas.

#### Zona Venta Mateo o Barrio de San Roque (once solares)

Zona A: Solar ubicado en Venta Mateo o Barrio de San Roque señalado con la letra A) con una superficie total de 582 m<sup>2</sup>, subdividido en 4 parcelas de 8 m. l. de fachada por 11 m. l. de fondo, valoradas en 311.850 ptas cada una y en 2 parcelas de 9, m. l. de fachada por 11 m. l. de fondo valoradas en 302.400 ptas. Los linderos son: Al Norte, con una calle de 7 m. l. de ancho y al Oeste, con una calle de 8 m. l., al Sur y Este, con terrenos del Ayuntamiento de Arboleas. La valoración total es de 1.833.300 ptas.

Zona B: Solor ubicado en Venta Mateo o Barrio de San Roque, señalada con la letra B) con una superficie total de 468 m<sup>2</sup>, subdividido en tres parcelas de 8 m. l. de fachada por 12 m. l. de fondo, valoradas en 302.400 ptas cada una y en 2 parcelas de 9 m. l. de fachada por 10 m. l. de fondo, valoradas en 283.500 ptas. Los linderos son: en todos sus vientos con terrenos del Ayuntamiento de Arboleas. La valoración total es de 1.474.200 ptas.

Sevilla, 18 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 19 de mayo de 1989, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por otro propiedad de los Hermanos Granados Ortega.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del

Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de un terreno, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por otro propiedad de los Hermanos Granados Ortega, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 30 de junio de 1988 y 15 de marzo de 1989, publicado en el BOP de Córdoba n° 20, de 25 de enero de 1989 y cuyas descripciones son las siguientes:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

Suerte de tierra calma, sita en término de Lucena, sitio del Magedano Bajo, con una superficie de 5.090 m<sup>2</sup>, linda al Norte, con arroyo de la Villa; al Sur, con terrenos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena; al Este, con otros terrenos del Excmo. Ayuntamiento; y al Oeste, con terrenos de D<sup>a</sup> Araceli Jiménez Álvarez de Sotomayo. Tiene una valoración de 3.181.500 ptas.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de tierra, sita tras Plaza de Toros, con una superficie de 1.000 m<sup>2</sup>. Linda al Norte y al Oeste, con propiedad de D. José Antonio López Fernández; al Sur, con resto de finco matriz, de la que se segrega; y al Este, con propiedad de D. Francisco Cantero Luque. Tiene una valoración de 3.100.000 ptas.

Sevilla, 19 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 20 de mayo de 1989, por la que se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Genalguacil y Jubrique.*

Los Municipios de Genalguacil y Jubrique, ambos de la provincia de Málaga, acordaron proceder a la constitución de agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 18 y 27 de junio de 1988.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 10 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84, de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único: Se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Genalguacil y Jubrique, ambos de la provincia de Málaga.

Sevilla, 20 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de mayo de 1989, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar, de los bienes de propios*

del Ayuntamiento de Mijas (Málaga), por otro propiedad de los esposos don José Luis Martín Lorca y doña Liselotte Brierbrauer.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación anteriormente reseñada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de un solar, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (Málaga) a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela de terreno en el término de Mijas, Partido de la Cala del Moral, de una superficie de 7.000 m<sup>2</sup>, que linda: Norte: Con la Carretera Nacional 340 y con zona verde. Sur: Con resto de la Finca propiedad del Ayuntamiento destinada a viales. Este: Con parcela propiedad de los Sres. Sánchez-Pérez. Oeste: Con Camino de la Colonia de S. Pablo y enclave de 800 m<sup>2</sup>, propiedad de la Urbanización La Butiplaya.

Su valoración asciende a 64.500.000 ptas.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de terreno sito en la Bda. de las Cañadas de una superficie de 10.238 m<sup>2</sup>. Linda: Norte con el Camino de Campanares y resto de la finca matriz, al Sur con finca propiedad de D. Rafael Cuevas García, al Este con tierras de D. José Antonio Martín Buendía y al Oeste con camino de acceso abierto en la finca matriz.

Su valoración asciende a 64.500.000 ptas.

Sevilla, 23 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de mayo de 1989, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar, propiedad del Ayuntamiento de Castellar (Jaén), a la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía, para la construcción de un Centro de Salud.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1, y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Castellar (Jaén), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1988, publicado en el BOP de Jaén número 287 de 16 de diciembre de 1988, cuya descripción es la siguiente:

Solar sito en C/ Santiago s/n. Linderos: Norte Avda. Madrid.

Este D. Emilio Rodríguez Córdedo. Sur D<sup>o</sup> Adeloida Algarro Ogaya, hoy D. Diego Alamo Vizcaíno. Oeste C/ Santiago.  
Superficie: 600 m<sup>2</sup>.

Sevilla, 23 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de mayo de 1989, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría, constituida entre los municipios de Alfarnate y Alfarnatejo.*

Los Municipios de Alfarnate y Alfarnatejo, ambos de la provincia de Málaga, acordaron proceder a la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría en las sesiones plenarios celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 23 de julio y 13 de octubre de 1988.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 10 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84, de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo Unico. Se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los municipios de Alfarnate y Alfarnatejo, ambos de la provincia de Málaga.

Sevilla, 23 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 23 de mayo de 1989, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de nueve escuelas y casas-escuelas rurales de los bienes de propios del Ayuntamiento de Arboleas (Almería).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de nueve escuelas y casas-escuelas, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Arboleas (Almería), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1989, y cuyas descripciones son las siguientes:

Escuela Vieja de «Los Carrascos» (Arroyo Aceituno)

Sita en el Paraje de Los Carrascos. Linderos: en todos sus vientos: con ensanches. Tiene una superficie de 40,95 m<sup>2</sup>. Valoración actual: No dispone de vivienda, sólo es un aula-escuela, totalmente en ruinas. Su valoración es de 25.000 ptas.

Casa-escuela nueva de «Los Carrascos»

Sita en el Paraje de Los Carrascos (Arroyo Aceituno). Linderos: en todos sus vientos: con ensanches. Superficie: Escuela 53,93 m<sup>2</sup>; Vivienda 73,20 m<sup>2</sup>; Jardín 24,69 m<sup>2</sup>. Superficie total 151,81 m<sup>2</sup>.